

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

FALTA DE ENVÍO A COBRO DE MULTAS, DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, reportó un universo de 139 multas por \$14'928,468.22 correspondientes al ejercicio 2014, resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Vida Silvestre, Impacto Ambiental, Forestal y Zona Federal Marítimo Terrestre.

Adicionalmente, reportó un universo de 181 multas por \$22'694,849.16, emitidas en Resoluciones Administrativas derivadas de actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Vida Silvestre, Impacto Ambiental, Forestal y Zona Federal Marítimo Terrestre, correspondientes a ejercicios anteriores al 2014.

Derivado del análisis a la información presentada por la Delegación, se determinó lo siguiente:

- 193 multas por \$23'158,994.68 que no han sido pagadas por los infractores ni han sido turnadas a cobro ante las Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado.
- 46 multas por \$3'801,725.78, las Resoluciones Administrativas no se han notificado a los infractores, lo que ocasiona que trascorra el plazo de los 45 días hábiles para que interponga algún recurso o bien, alcancen su firmeza jurídica.
- Nueve recursos de impugnación interpuestos por los infractores a las Resoluciones Administrativas con multas por \$1'579,444.50, carecen de la evidencia documental que confirme que los infractores interpusieron los recursos.

CORRECTIVA

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, deberá ser auxiliada por la Subdelegación Jurídica para realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- De 193 Resoluciones Administrativas que sancionan con multa por \$23'158,994.68, deberá evidenciar que el infractor pago la multa, caso contrario, turnar a cobro ante las Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanza o Tesorería del Estado.

Multas	Tablas del Anexo
24 por \$1'119,438.43	1 y 15. Numerales I y II, inciso c) de la cedula de observación.
7 por \$202,418.81	2 y 16. Numerales I y II, inciso d).
10 por \$2'547,454.72	3 y 18. Numerales IV y V, inciso a).
152 por \$19'289,682.72	11, 12, 25, 26 y 27. Numerales VII, VIII y IX.

- Realizar y documentar las notificaciones a los infractores, correspondiente a 46 Resoluciones Administrativas que resolvieron multas por \$3'801,725.78. Lo anterior, con la

12 de octubre de 2015
Fecha de elaboración

Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Resoluciones Administrativas resueltas en el ejercicio 2014.</p> <p>I. 26 multas por \$ 1,246,040.57, de la evidencia documental presentada se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ocho multas por \$458,177.61, se evidenció el pago realizado por los infractores. b) Dos multas por \$85,054.56, evidenció su envío al Servicio de Administración Tributaria para su cobro. c) 10 multas por \$515,413.91, presentó las Resoluciones Administrativas en las cuales se refleja el monto de la multa y su notificación; sin embargo, carecen de las fichas de pago realizado por los infractores. d) Seis multas por \$187,394.49, carecen de la hoja de la resolución en la cual se determine el monto de la multa, y de su notificación. <p>(Ver anexo, tablas 1 y 2)</p> <p>Resoluciones Administrativas resueltas en ejercicios anteriores a 2014</p> <p>II. 27 multas por \$1,269,222.29, fueron pagadas por los infractores, de las cuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Seis multas por \$375,366.58, se evidenció el pago realizado por los infractores. b) Seis multas por \$274,806.87, se evidenció su envío al Servicio de Administración Tributaria para su cobro. c) 14 multas por \$604,024.52, presentó las Resoluciones Administrativas en las cuales se refleja el monto de la multa y su notificación; sin embargo, carecen de las fichas de pago realizado por los infractores. d) Una multa por \$15,024.32, no remitió la hoja de la resolución en la cual se determine el monto de la multa, y su notificación. 	<p>finalidad de continuar evitando que trascurren los 45 días hábiles para que las resoluciones sancionatorias alcancen su firmeza jurídica y proceda la solicitud de cobro de las citadas multas. (Tablas del anexo 13, 28 y 14)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la evidencia documental que confirme que los infractores interpusieron los recursos de impugnación correspondiente a nueve Resoluciones Administrativas que determinaron multas por \$1'579,444.50. (Tablas del anexo 8 y 24) <p>Adicionalmente, deberá presentar la siguiente documentación que no fue exhibida durante la ejecución de la auditoría y que consiste en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de la Resolución Administrativa con multa por \$150,048.90, que informó su imposibilidad de cobro por la defunción del infractor, remitir la evidencia del acta de defunción. Expediente referido en el numeral III de la presente cedula de observación. • Con relación a las cuatro Resoluciones Administrativas con multas por \$247,192.02, en las que se otorgó su conmutación, informar y documentar que los infractores estén realizando las obras o actividades por las cuales se otorgaron. Expedientes referidos en los numerales IV inciso e) y V incisos e) y f). • Turnar las Resoluciones Administrativas y su correspondiente

12 de octubre de 2015
Fecha de elaboración

Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

1-1-1
18/11/15

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

(Ver anexo, tablas 15 y 16)

III. Dos multas por \$259,648.92, de las cuales justificó su imposibilidad para su cobro, derivado de la defunción de los infractores; sin embargo, restó por evidenciar el acta de defunción de una de las Resoluciones Administrativas con multa por \$150,048.90.

(Ver anexo, tabla 17)

Resoluciones Administrativas, con medios de impugnación interpuesto por el infractor y resueltos por oficinas centrales.

IV. 22 multas por \$5'377,045.60, emitidas en 2014, se constató lo siguiente:

- a) Una multa por \$30,011.34, la resolución del recurso confirma la sanción.
- b) 12 multas por \$3'898,601.74, no se cuenta aún, con la resolución del recurso.
- c) Dos multas por \$518,133, la resolución del recurso declaró la nulidad, y suspensión del cobro de la multa impuesta, a efectos de reponer o complementar actuaciones de procedimiento.
- d) Dos multas por \$200,120.46, la resolución del recurso declaró la nulidad lisa y llana, dejando sin efectos la resolución sancionatoria emitida por la Delegación.
- e) Una multa por \$70,005.56, el infractor solicitó la conmutación de la sanción, la cual le fue otorgada y se encuentra en proceso de su cumplimiento.
- f) Cuatro multas por \$660,173.50, no presentó el soporte documental que evidencie que el infractor interpuso un medio de impugnación.

(Ver anexo tablas 3, 4, 5, 6, 7 y 8)

V. 33 multas por \$5'334,227.45, emitidas en ejercicios anteriores al 2014, se observó

notificación que confirmen los montos de 47 multas por 4'565,003.37 (11 por \$995,660.34; 18 por \$2'701,202.62; una por \$7,010.12 y 17 por \$861,130.29;). Expedientes referidos en los numerales VI, VII, VIII y X.

- Para las 13 multas por \$3'941,667.34 con medios de impugnación; informar y documentar el estado que guardan y en caso de proceder, la evidencia de su envío a cobro ante las Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado. Expedientes referidos en los numerales IV inciso b) y V inciso b).
- Para los 10 recursos con nulidad para efectos de reponer o complementar las actuaciones, con multas por \$1'222,503.49, referidos en el inciso c) de los numerales IV y V, de la cedula de observación, deberá de presentar evidencia documental de la actuaciones complementarias que haya realizado conforme a lo determinado por Oficinas Centrales. Caso contrario, deberá de realizar las actuaciones a fin de dar cumplimiento a dichos resolutivos.
- Para los nueve recursos resueltos con nulidad lisa y llana, dejando sin efectos las resoluciones por montos de \$1'173,010.98, referidos en el inciso d), de los numerales IV y V, de la cedula de observación, deberá de presentar evidencia de las actuaciones de reposición del acto que esa Delegación

12 de octubre de 2015
Fecha de elaboración

Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

1-1-1
19/11/14

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Cabe señalar que se constató que los controles internos que mantiene esa Delegación para conocer las resoluciones administrativas que determinan una multa como sanción así como los montos establecidos, son deficientes toda vez que en la solicitud de información inicial, señaló contar con un universo de 86 multas por \$7'254,818.07, relacionadas con Resoluciones Administrativas emitidas en 2014, sin embargo de la revisión realizada por este OIC, se determinó que el universo real correspondía a 139 multas por \$14'928,468.22.

Lo anterior, se replicó para las multas emitidas en Resoluciones Administrativas derivadas de actos de Inspección y Vigilancia, correspondientes a ejercicios anteriores al 2014, reportando un universo de 181 multas por \$14'928,468.22, cuando el universo real correspondía a esas 181 multas por un monto de \$22'555,604.26.

Las irregularidades anteriormente determinadas y las deficiencias en los controles internos, conllevan a evitar o entorpecer una recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Además, se posibilita la materialización del riesgo de actos de corrupción de los Servidores Públicos adscritos a esa Delegación de la PROFEPA, que pueden estar favoreciendo a los infractores al no hacer efectiva la sanción.

de cualquier acto u omisión que cause deficiencias en el correcto y oportuno envío, ejecución y recuperación de multas determinadas como sanciones en las Resoluciones Administrativas emitidas por esa Unidad Administrativa.

Cabe señalar que, esa Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere como respaldo de la atención a las recomendaciones de la observación.

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
18 DE DICIEMBRE DE 2015

FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
27 DE NOVIEMBRE DE 2015

L.R.T. CAROLINA GARCÍA CAÑON
DELEGADA DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

12 de octubre de 2015
Fecha de elaboración

Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

1-4-1
22/11/14



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 15 de 106
 Número de Auditoría: 26/2015
 Número de Observación: 1
 Monto fiscalizable: 37.6 mill.
 Monto fiscalizado: 37.6 mill.
 Monto por aclarar: 28.5 mill.
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículos 167 bis 4, 171, fracción I y 175 Bis 176 de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. - Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Artículo 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012. 	<p style="text-align: center;">  LIC. HERBERT ARMIN MEDINA DELGADO ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA </p>

12 de octubre de 2015
Fecha de elaboración


Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Auditora


Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

23/11/15
1-1-15





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 33 de 106
 Número de Auditoría: 26/2015
 Número de Observación: 2
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: Identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

OMISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, informó que en 2014, se abrieron 419 expedientes de Actos de Inspección y Vigilancia, los cuales derivaron en Procedimientos Administrativos, seleccionándose una muestra de 87 (20.76%) expedientes en las materias de Industria (10), Forestal (28), Vida Silvestre (17), Zona Federal Marítimo Terrestre (11) e Impacto Ambiental (21).

Al respecto, se determinó que en 47 expedientes se emitieron las Resoluciones Administrativas que sancionan conductas que pudieran ser constitutivas de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme lo dispuesto en el Código Penal Federal; sin embargo, no se realizaron las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público Federal, conforme se muestra a continuación:

1. FORESTAL

1.1.- En 22 expedientes, las Resoluciones Administrativas emitidas sancionaron obras o actividades en terrenos forestales o preferentemente forestales, así como cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, conductas que son infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dispone lo siguiente:

- Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.
- Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización

CORRECTIVA

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, deberá ser auxiliada la Subdelegación Jurídica, para evaluar cada uno de los expedientes observados, a efecto de determinar la procedencia de interponer las denuncias penales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable y referenciada en la presente observación; en caso de proceder, deberá remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento, es decir la denuncia penal correspondiente con el acuse de recibo de la autoridad competente.

En caso de que se determine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó el no presentar las denuncias penales correspondientes.

PREVENTIVA

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, auxiliada por las Subdelegaciones Jurídica y de Inspección, deberá desarrollar una estrategia de trabajo que implemente actividades de control interno que permitan garantizar la oportunidad, eficiencia y eficacia para realizar las denuncias ante Ministerio Público Federal, de aquellas obras o actividades pudieran constituir delitos al ambiente o la gestión ambiental, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 párrafo último, 182 y 202 de la Ley General el

12 de octubre 2015

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

41/14
1-1-1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 34 de 106
 Número de Auditoría: 26/2015
 Número de Observación: 2
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

correspondiente.
(Ver Anexo, Tabla 1)

Las conductas sancionadas administrativamente, se adecuarían a las hipótesis normativas previstas en los artículos 418, 420, fracción V y 420 Bis fracción I del Código Penal Federal.

1.2.- En el expediente PFFA/29.3/2C.27.2/0020-14 la Resolución Administrativa emitida sancionó el no contar con la legal procedencia 2.684 m³ de madera en rollo y 19.4518 m³ de madera aserrada, la requisición incorrecta de la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales maderables de 6 rembarques forestales y no tener el balance de existencias en su libro de entradas y salidas, conductas que son infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo 163 fracciones XIII y XXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen lo siguiente:

- Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia.
- Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales.

Las conductas sancionadas administrativamente, se adecuarían a la hipótesis normativa prevista en el artículo 419 del Código Penal Federal.

1.3.- En el expediente PFFA/29.3/2C.27.2/0041-14 la Resolución Administrativa emitida sancionó el no contar con autorización en materia forestal para el aprovechamiento de

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004 y 45 fracciones XII y último párrafo, 46, fracción XIX y 68, fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Adicionalmente, la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, deberá informar a este OIC de las actividades de supervisión periódica y verificable que implementará para asegurar que se cumpla con el ejercicio de su atribución de formular de conformidad con los lineamientos expedidos para tal efecto, las denuncias o querellas ante el ministerio público por actos u omisiones delictuosos en los que la Procuraduría resulte afectada o se afecte al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental, reportando las mismas a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio con posterioridad a su presentación.

Lo anterior, con la finalidad de asegurar que se cumple con el servicio que les fue encomendado, además de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Cabe señalar que esa Delegación de la PROFEPA en el Estado de

12 de octubre 2015 Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas Auditora

Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones



12/10/15
T-F-1

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 35 de 106
Número de Auditoría:	26/2015
Número de Observación:	2
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO		Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

16.046 m³ de materias primas forestales, conducta que es infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 163 fracciones III y XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen lo siguiente:

- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.
- Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento o plantación forestal comercial respectivo.

La conducta sancionada administrativamente se adecuaría a la hipótesis normativa prevista en el artículo 419 del Código Penal Federal.

1.4.- En el expediente PFPA/29.3/2C.27.2/0090-15 durante la visita de inspección, se detectó el cambio de uso de suelo en una superficie de 11,207 m² con evidencia de la eliminación de vegetación de mangle en una superficie de 1,310.5 m², al momento de la visita, lo cual pudiera encuadrar en las hipótesis normativas previstas en los artículos 418, 420 fracción V y 420 Bis fracción I del Código Penal Federal.

2. VIDA SILVESTRE

2.1.- En cinco expedientes, las Resoluciones Administrativas emitidas sancionaron actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables, así como poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo, actividades que son infracciones

Quinta Roo, deberá remitir a este OIC, copia certificada de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN (45 DÍAS HÁBILES) 18 DE DICIEMBRE DE 2015

FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO (30 DÍAS HÁBILES) 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

L.R.I. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN DELEGADA DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

12 de octubre 2015

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas Auditora

Biol. Víctor López Ramírez Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo Director de Auditoría a Delegaciones

1-1-1
13/10/15

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO		Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

conforme a lo dispuesto en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, que disponen lo siguiente:

- Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.
- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

(Ver Anexo, Tabla 2)

Las conductas sancionadas administrativamente, se adecuarían a las hipótesis normativas previstas en el artículo 420, fracciones III y IV del Código Penal Federal.

2.2.- En el expediente PFFPA/29.3/2C.27.3/0050-14, la Resolución Administrativa emitida sancionó la destrucción o daño de la vida silvestre (corales) o de su hábitat, en el lugar conocido como "Colombia Bajo o Colombia Shallow", dentro del ANP "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel", con la embarcación denominada "Albatros", así como el no contar con la autorización para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo, con dicha embarcación. Actividades que son infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo 122 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre, que establecen lo siguiente:

- Realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley.
- Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos


LIC. HERBERTH ARMIN MEDINA DELGADO
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

12 de octubre 2015

Fecha de
elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones



Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>DEFICIENCIAS EN EL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS, ASI COMO FALTA DE SU DESTINO FINAL.</p> <p>La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, informó contar con un universo de 419 expedientes administrativos aperturados en el ejercicio 2014 y en 40 de ellos, se determinó como medida de seguridad el aseguramiento de bienes, de los cuales en 14 se resolvió su decomiso. Al respecto y del análisis realizado se constataron las siguientes conductas:</p> <p>I.- BIENES ASEGURADOS</p> <p>I.1.- En 17 expedientes administrativos en materia de Impacto Ambiental, Forestal y Vida Silvestre, en los que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento de 211 bienes y 113.243 m³ de madera, no se tiene la correspondiente Acta de Depósito Administrativo, en la que deben asentarse con detalle la totalidad, las características y la persona que será la encargada de su guarda y custodia. Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto por el numeral Décimo Sexto de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente" (Ver Anexo Tabla 1).</p> <p>I.2.- En 37 expedientes administrativos en materia de Impacto Ambiental, Forestal y Vida Silvestre en los cuales, el depositario fue el presunto infractor o un tercero, no se tiene el último informe mensual que debió presentar y que refiere al estado que guardan 280 bienes y 578.20 m³ de madera, y las acciones de conservación que realizó, ni le fue requerido por parte de la Delegación; contraviniendo lo dispuesto por el numeral Décimo Séptimo en su antepenúltimo párrafo de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente" (Ver Anexo Tabla 2).</p>	<p>CORRECTIVA</p> <p>La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo deberá ser auxiliada por las Subdelegaciones Jurídica, de Inspección de Recursos Naturales y de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre y Subdirección Administrativa a efecto de realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerando la rotación de Servidores Públicos en esa Delegación y que los bienes asegurados y observados en los numerales I.1, I.2 y I.3, corresponden a actuaciones de inspección, instauración y resolución de procedimientos administrativos del ejercicio 2014, se recomienda realizar una exhaustiva revisión de los expedientes aperturados y correlacionados a dichos bienes, a efecto de confirmar que no se cuenta con la documentación referida en los numerales citados; en caso de confirmar lo anterior, se deberá consultar a la Subprocuraduría Jurídica las acciones que deberá llevar a cabo para subsanarlo sin afectar su labor de procuración de justicia ambiental. • Ejecutar los 12 decomisos del ejercicio 2014 indicados en el numeral II.1 (Numeral II.1). • Solicitar a las Direcciones Generales de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, los Informes de Validez de la Resolución Definitiva o de la Inexistencia de medios de impugnación de los

12 de octubre 2015

Fecha de
elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO		Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>I.3.- En 11 expedientes administrativos en materia de Vida Silvestre en los cuales los presuntos infractores fueron los depositarios de 61 ejemplares de vida silvestre y 14 bienes, la Delegación no requirió la garantía que respalde su seguridad y cuidado, dentro de los cinco días siguientes al haber ordenado el aseguramiento precautorio, ni en consecuencia designó a otro depositario, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 120 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y numeral Vigésimo Tercero de "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente" (Ver Anexo Tabla 3).</p> <p>II.- BIENES DECOMISADOS</p> <p>II.1.- En 12 expedientes administrativos no se ha ejecutado el decomiso determinado como sanción en la Resolución Administrativa correspondiente, contraviniendo el artículo 174 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) (Ver Anexo Tabla 4).</p> <p>II.2.- En ocho expedientes administrativos en los que se resolvió el decomiso de los bienes, la Delegación no ha solicitado a las Direcciones Generales de Procedimientos Administrativos y Consulta, y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, los informes de validez de la resolución definitiva o de la inexistencia de medios de impugnación, con la finalidad de proceder a dar el destino final a 13 ejemplares de vida silvestre y 1,268.474 m³ de madera. Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 68 fracción XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como por los numerales Octavo, Noveno, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Cuarto y Sexagésimo Sexto de los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente" (Ver Anexo Tabla 5).</p>	<p>8 expedientes del ejercicio 2014 indicados en el numeral II.2 los 15 expedientes observados en el numeral III.1.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar y evidenciar la notificación de las cuatro Resoluciones Administrativas, de los expedientes observados y descritos en los numerales II.3. y III.2. Con relación a los 59 costales de carbón vegetal observados y referenciados en los numerales III.3 y III.4 y de los cuales informó desconocer su procedencia, deberá solicitar el apoyo a la Subprocuraduría Jurídica, respecto a las acciones a seguir para poder determinar su decomiso y su destino final, sin que con ello pudiese generarse una responsabilidad a la Procuraduría por alguna inconformidad presentada por un tercero. Solicitar a la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA, el estado procesal que guarda la actuación de inspección de la que se desprendió el aseguramiento de 0.643m³ de madera motoaserrada descrita en el numeral III.5, así como las acciones a seguir para determinar si se continúa con su resguardo o puede proceder la ejecución de su destino final. Presentar la evidencia documental que permita asegurar que los bienes observados en los numerales III.7 y IV.3, permanecen bajo resguardo de la Delegación, cuentan con su correcta identificación y correlación con el acto de inspección y

12 de octubre 2015

Fecha de
elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

1-1-1-1
55/114

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

II.3.- Respecto a los expedientes PFFA/29.3/2C.27.2/0098-14 y PFFA/29.3/2C.27.3/0045-14 en los que esa Delegación resolvió el decomiso de los bienes asegurados, se constató que no se ha notificado a los infractores la Resolución Administrativa; acción que impide que dichos actos administrativos alcancen su firmeza jurídica y pueda transcurrir el plazo para solicitar los informes citados en el numeral precedente y en consecuencia se pueda proceder con el destino final 2.240 m³ de madera y un ejemplar de vida silvestre, respectivamente; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 164 Bis 4 de la LGEEPA y el numeral Cuadragésimo Quinto de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

III.- INVENTARIO DE BIENES ASEGURADOS Y/O DECOMISADOS BAJO RESGUARDO DE LA DELEGACIÓN.

De acuerdo a la información proporcionada por la Delegación, informó contar con el aseguramiento y/o decomiso de bienes correspondientes a 23 expedientes administrativos de los ejercicios 2009 al 2013 y 2015 y que esa Delegación resguarda en las instalaciones que ocupa en las ciudades de Cancún y Chetumal. Al respecto, se observó lo siguiente:

III.1.- En 15 expedientes administrativos en los que se resolvió el decomiso de los bienes, aun cuando ha transcurrido el plazo correspondiente, la Delegación no ha solicitado a las Direcciones Generales de Procedimientos Administrativos y Consulta, y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, los informes de validez de la resolución definitiva o de la inexistencia de medios de impugnación, con la finalidad de proceder a dar el destino final a 222 bienes y 12.7756 m³ de madera. Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 68 fracción XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como por los numerales Octavo, Noveno, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo,

procedimiento administrativo.

- Respecto al expediente PFFA/29.3/2C.27.2/0169-15, evidenciar la Resolución Administrativa, con la finalidad de conocer si procedió la sanción de decomiso de los bienes asegurados de los cuales corresponde el bidón con 20 litros observado en el numeral IV.6, caso contrario informar las acciones que emprenderá si se determinó su devolución al inspeccionado.

- La Delegación deberá proporcionar a este OIC, copia certificada del inventario de bienes asegurados y decomisados bajo su resguardo actualizado en el cual se identifique de qué acto de inspección proceden, a qué expediente administrativo pertenecen, su estado de conservación, su ubicación física, el responsable de su resguardo y el estado procesal que guarda. Lo anterior, deberá permitir ubicar los bienes observados en los numerales III.6, IV.1, IV.2, IV.4 y IV.5. Además, el inventario actualizado, deberá ser informado a la Dirección general de Administración de la PROFEPA, en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente.

12 de octubre 2015

Fecha de
elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramirez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

IV.4.- De la revisión física a los bienes en materia de vida silvestre resguardados en las instalaciones que ocupa la Delegación en la ciudad de Cancún, se constató que no cuentan con la identificación que permita conocer a qué expediente pertenecen, ni la cantidad, ya que sólo se les asignó un número consecutivo (Ver Anexo Tabla 8 y Anexo Fotográfico 4).

IV.5.- Adicionalmente, se detectó el resguardo de cuatro bienes en materia de vida silvestre de los cuales no se pudo correlacionar a que acto de inspección y procedimiento administrativo pertenecen, ya que carecen de su etiquetado de identificación (Ver Anexo Fotográfico 5).

IV.6.- Por último, informó el robo de un bidón o garrafón que contenía aproximadamente 20 litros de gasolina y el cual, formaba parte del aseguramiento realizado en el expediente PFFPA/29.3/2C.27.2/0169-15, anexando copia de la denuncia penal presentada ante el Ministerio Público Federal el 23 de septiembre de 2015.

Derivado de lo anterior, se constató que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, carece de controles eficientes en el ejercicio de sus atribuciones respecto a la identificación y conservación de los bienes asegurados precautoriamente y decomisados, así como el destino final de los mismos; lo cual, impacta en su labor de procuración de justicia ambiental, toda vez que los bienes en los que se determina el decomiso, al no recibir un destino final en tiempo y forma y aunado a la falta de su debida conservación, se provoca que el único destino viable, sea el de destrucción.

L.R.I. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN
DELEGADA DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. HERBERTH ARMIN MEDINA DELGADO
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

LIC. FÁTIMA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

12 de octubre 2015

Fecha de
elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

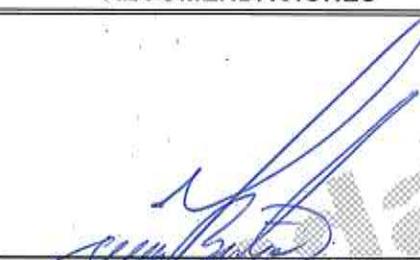
OBSERVACIÓN

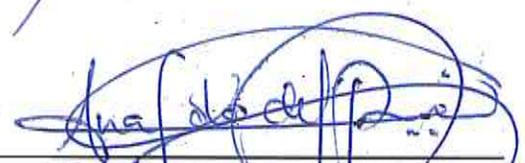
Cabe señalar que de continuar con las conductas observadas podría presumirse un incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 167 Bis 4, 169, 170, fracción II, 171 fracción IV, 174 primer párrafo, 174 Bis, 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 120 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, 68 fracciones XVII y XXXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT y los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículos 167 Bis 4, 169, 170, fracción II, 171 fracción IV, 174 primer párrafo, 174 Bis, 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículo 120 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.
3. Artículo 68 fracciones XVII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente.

RECOMENDACIONES

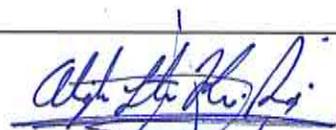

ING. HUMBERTO MEX CUPUL
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN
DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

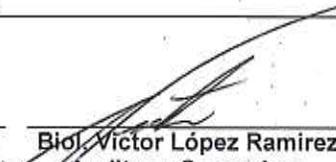

LIC. ANA SOTO DEL ROSARIO
ENCARGADA DE LA SUBDELEGACIÓN
DE INSPECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

12 de octubre 2015

Fecha de
elaboración


Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora


Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 72 de 106
 Número de Auditoría: 26/2015
 Número de Observación: 4
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MR
 Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
 Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.</p> <p>La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, informó que en 2014, se realizaron 419 actos de inspección y vigilancia, de los cuales, se iniciaron y resolvieron sus procedimientos administrativos. Al respecto, se analizó una muestra aleatoria de 85 (21%) expedientes en las materias de Industria, Forestal, Vida Silvestre, Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, y seis expedientes en materia forestal, vida silvestre e impacto ambiental del ejercicio 2015; detectándose, en 86 expedientes, 33 conductas que contravienen lo dispuesto en la legislación aplicable, las cuales se describen a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Orden de Inspección errónea en cuanto a la fecha de emisión, al referir el año 2013 cuando corresponde a 2014. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, fracción XIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), un caso. Descripción imprecisa de los hechos circunstanciados en el Acto de Inspección como fue la designación de un solo testigo sin indicar las razones de la falta del segundo testigo; no precisar el total de la superficie afectada; falta de la firma del testigo en el acta de inspección; no determinar el nombre científico de los ejemplares de vida silvestre; asentar que no se exhibieron pruebas, cuando sí habían sido presentadas (nueve casos). Lo anterior, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 164 de la LGEEPA y 3 fracciones VIII y XVI y 67 fracciones VII y IX de la LFPA. Deficiencias en el Acta de Inspección, al presentar error en la fecha (seis casos). Lo anterior, en desapego a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XIII y 67 fracción II de 	<p>CORRECTIVA</p> <p>La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, deberá ser auxiliada por las Subdelegaciones de Inspección Industrial, Recursos Naturales, Impacto Ambiental, Zona Federal Marítimo Terrestre y Jurídico, para lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Turnar a este OIC, copia certificada de los expedientes PFPA/29.3/2C.27.2/0054-14, PFPA/29.3/2C.27.4/0022-14, PFPA/29.3/2C.27.4/0043-14, PFPA/29.3/2C.27.5/0027-14, PFPA/29.3/2C.27.5/0056-14 y PFPA/29.3/2C.27.5/0111-14, los cuales deberán contener toda la actuación de Inspección y Procedimiento Administrativo incluyendo la documentación que evidencie la interposición del Recurso interpuesto por el infractor. <p>Además, deberá documentar el proceso de Resolución del recurso, solicitando en su caso a la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA el estado actual o la Resolución emitida.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Llevar a cabo la ejecución de la medida de seguridad determinada de las conductas observadas en el numeral 12. ✓ Realizar la notificación de las 14 Resoluciones Administrativas descritas en el numeral 22. ✓ Concluir los dos expedientes indicados en el numeral 25. ✓ Llevar a cabo el retiro de medidas de seguridad, ordenado en el Acuerdo de Cierre o Resolución Administrativa en los cuatro

12 octubre 2015

Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera
Auditora

Lic. Mónica G. Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas
Auditora

Biol. Victor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

000692

1-1-1



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 73 de 106
Número de Auditoría: 26/2015
Número de Observación: 4
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

Table with 2 columns: OBSERVACIÓN and RECOMENDACIONES. Contains 7 observations and their corresponding recommendations, including preventive measures.

12 octubre 2015

Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera
Auditora

Lic. Mónica G. Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

000003
8114

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>8. Omisión para emitir el Acuerdo de Emplazamiento y/o Acuerdo de Alegatos, derivado del allanamiento por parte de los inspeccionados (12 casos). Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 167, 168 de la LGEEPA y 56 de la LFPA.</p> <p>Es importante señalar que derivado de la Auditoría 01/2012, practicada a esa Delegación, se le observó que independiente que el inspeccionado se allane, la Delegación debía de cumplir con todas las etapas procesales que se establecen en la normatividad aplicable, opinión avalada por la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y de Consulta de la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA.</p>	<p>asegurar que las actuaciones de la PROFEPA en ese Estado, sancionaran los actos que menoscaban los recursos naturales.</p> <p>Adicionalmente, se recomienda hacer de conocimiento de todo el personal involucrado en la inspección y vigilancia, y substanciación del procedimiento administrativo las conductas observadas, instruyendo lo conducente a fin de suprimirlas.</p> <p>Además, la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, deberá informar a este OIC de las actividades de supervisión periódica y verificable que realizará para asegurar que se cumpla con el ejercicio de sus atribuciones que se disponen en el artículo 68 fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, mismos que le otorgan la facultad de realizar los actos de inspección y vigilancia, instauración y resolución de procedimientos administrativos sancionatorios y de establecimiento de medidas técnicas correctivas y de restauración de los daños ocasionados a los recursos naturales.</p>
<p>9. Incorrecta y falta de valoración de pruebas presentadas por el inspeccionado (dos casos). Lo anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 167, párrafo segundo de la LGEEPA y 16, fracciones V y X de la LFPA.</p>	<p>Lo anterior, con la finalidad de suprimir las conductas observadas y asegurar que los Servidores Públicos adscritos a esa Delegación, cumplan con el servicio que les fue encomendado y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause deficiencias en sus actuaciones.</p>
<p>10. Escrito presentado por el inspeccionado, al que no le recayó ningún acuerdo (un caso). Incumpliendo lo establecido en el artículo 16, fracción X de la LFPA.</p>	<p>Cabe señalar que, esa Delegación de la PROFEPA en el Estado</p>
<p>11. Omisión para requerir al promovente la acreditación de su personalidad, conforme a los artículos 167 Bis 1 primer y segundo párrafos de la LGEEPA y 19 de la LFPA.</p>	
<p>12. Omisión de la visita de ejecución de medidas de seguridad (clausura y/o suspensión) determinadas en el Acuerdo de Emplazamiento, conforme a los artículos 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA): un caso.</p>	
<p>13. Inactividad procesal por más de tres meses, cuando es el plazo establecido para resolver lo conducente (33 casos), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de</p>	

12 octubre 2015

Fecha de
elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera
Auditora

Lic. Mónica G. Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a
Delegaciones

000697

11/10/15

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 75 de 106
Número de Auditoría: 26/2015
Número de Observación: 4
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

la LFPA.

- 14. El Acuerdo de Apertura de Alegatos fue notificado 15 días hábiles después de haber sido emitida la Resolución Administrativa, por lo que se dejó al inspeccionado en estado de indefensión y sin posibilidad de ejercer sus derechos conforme al artículo 167, segundo párrafo, de la LGEEPA (un caso).
- 15. Retrasos de entre 21 y 215 días hábiles adicionales al plazo establecido, para emitir las Resoluciones Administrativas (12 casos), excediendo los plazos establecidos en los artículos 167 segundo párrafo y 168 primer párrafo de la LGEEPA.
- 16. Resoluciones Administrativas deficientes toda vez que se fundamentaron indebidamente en normatividad no aplicable, señalan actuaciones que no fueron llevadas a cabo, o indican pertenecer a una materia distinta a la inspeccionada (tres casos). Lo anterior, incumpliendo con el artículo 3 fracciones V, VIII y XII de la LFPA.
- 17. Errores en la Resolución Administrativa, en la fecha de emisión, fechas de las actuaciones y/o cuantificación de las superficies afectadas y sancionadas (cinco casos). Lo anterior, incumpliendo con el artículo 3, fracciones II, VIII y XIII de la LFPA.
- 18. Resolución Administrativa que omitió pronunciarse respecto a infracciones que habían sido determinadas en el acto de Inspección y Acuerdo de Emplazamiento, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 59 primer párrafo de la LFPA.
- 19. Imposición de medidas correctivas como sanción por irregularidades que la Delegación omitió en el Acuerdo de Emplazamiento (un caso). Lo anterior, incumpliendo con lo establecido en los artículos 169 fracción II de la LGEEPA, 3, fracción XVI y 59 de la LFPA.

de Quintana Roo, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere como respaldo de la atención a las recomendaciones de la observación.

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
18 DE DICIEMBRE DE 2015

FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
27 DE NOVIEMBRE DE 2015

L.R.I. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN
DELEGADA DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

12 octubre 2015

Fecha de
elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera
Auditora

Lic. Mónica G. Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a
Delegaciones

00-0935

1-4-1
11/23

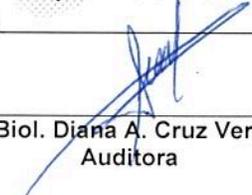
Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

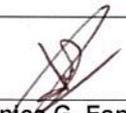
Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>20. Emisión de Resoluciones Administrativas en materia de Impacto Ambiental, sancionando con Amonestación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 171 de la LGEEPA (dos casos).</p> <p>21. Respecto a las multas determinadas en Resoluciones Administrativas en cinco casos, si bien se encuentran dentro del rango establecido por la normatividad aplicable, se aprecia que no se cuenta con un criterio uniforme en la valoración de la gravedad de la infracción para su determinación, situación que materializó la interposición del recurso de revisión en contra de la Resolución Administrativa, emitida dentro del expediente PFFA/29.3/2C.27.5/0111-14, argumentando como agravio la imposición de una multa excesiva por el monto de \$1,200,041.90.</p> <p>22. Falta de notificación de Resoluciones Administrativas (15 casos) o excediéndose entre 17 y 314 días hábiles al término establecido en el artículo 167 Bis 4 de la LGEEPA (27 casos), conducta que favoreció la interposición de recursos en los expedientes PFFA/29.3/2C.27.2/0054-14 y PFFA/29.3/2C.27.5/0027-14, permitiendo en el primero que el infractor interpusiera el recurso de revisión y en el segundo, que se otorgara la nulidad lisa y llana por haber excedido el plazo de notificación evitando la sanción por \$500,099.28.</p> <p>23. Irregularidades en la notificación de la Resolución Administrativa al notificarse sin previo citatorio, ordenar la notificación en un domicilio que ya no era procedente, notificar a una persona que no acreditó su personalidad y distinta de las autorizadas en el expediente (cinco casos). Lo anterior, contraviene lo establecido en los artículos 167 primer párrafo, 167 Bis fracciones II y III y 167 Bis 1 primer y segundo párrafos de la LGEEPA y 19 de la LFPA.</p>	<div style="text-align: center;">  LIC. HERBERT ARMIN MEDINA DELGADO ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA </div> <div style="text-align: center; margin-top: 100px;">  ING. JORGE ALONSO CORTÉS ESQUIVEL SUBDELEGADO DE AUDITORÍA AMBIENTAL E INSPECCION INDUSTRIAL </div>

12 octubre 2015
Fecha de
elaboración


Biol. Diana A. Cruz Vera
Auditora


Lic. Mónica G. Espejel Luna
Auditora


Biol. Alejandra L. Kuri Rojas
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor


Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a
Delegaciones

000000
04/114

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 78 de 106
Número de Auditoría: 26/2015
Número de Observación: 4
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

de la auditoría, ordenando la verificación en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre; y señaló que en otros seis expedientes, se está en espera de resolución de medios de impugnación o que transcurra el plazo de atención de medidas.

28. Omisión de gestionar la inscripción en el padrón de infractores en materia de Vida Silvestre ante las Oficinas Centrales de la PROFEPA (10 casos). Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento; así como las fracciones III.2, Considerando Décimo Séptimo, V.1, Considerando Cuadragésimo noveno, inciso d) y Quincuagésimo tercero de los "Criterios de Operación del Padrón de Infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre".

29. Omisión para instruir la reposición del Acto de Inspección posterior al Cierre por vicios, o por ausencia del inspeccionado y/o testigos al momento de la Inspección, aun cuando se observaron acciones que constituyen posibles infracciones a la normatividad ambiental: cinco casos. Lo anterior, conforme a los artículos 6, segundo párrafo y 57, fracción V, de la LFPA.

Al respecto, la Delegación sólo presentó evidencia de Memorandos del 22 de septiembre del presente, solicitando la reposición de los actos de inspección para tres expedientes en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y uno en materia de Impacto Ambiental.

30. Omisión para realizar el Acto de Inspección e iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente en materia de Impacto Ambiental, en consecuencia de haber sancionado en materia Forestal, la conducta de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (seis casos), conforme a los artículos 5, inciso O) y 55 del REIA. Así como omisión para realizar el Acto de Inspección e iniciar el Procedimiento

Reservada

000698-86/114

12 octubre 2015

Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera
Auditora

Lic. Mónica G. Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>Administrativo correspondiente en materia Forestal, en consecuencia de haber sancionado en materia de Impacto Ambiental, la conducta de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (un caso), conforme a los artículos 160 y 163 fracción VII de la LGDFS.</p> <p>31. Omisión para practicar el Acto de Inspección, aun cuando se constató que pudieran estarse llevando actividades altamente riesgosas: tres casos. Lo anterior, conforme al artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Actividades Altamente Riesgosas.</p> <p>32. La Resolución Administrativa carece de clave para el pago de la multa (52 casos) e incluso del instructivo para realizar el pago (23 de los 52 casos).</p> <p>33. Deficiencias de integración de expedientes, toda vez que se constató la falta de documentos al momento de la revisión (cuatro casos).</p> <p>En el anexo de la presente cédula de observación, se detalla el análisis de los 86 expedientes observados.</p> <p>Es importante mencionar que del análisis realizado a los 91 expedientes observados, se constató que en 57 de ellos, se emitió la Resolución Administrativa sancionatoria con multas por \$7'050,184 y en nueve, se resolvieron sanciones de Clausura y/o Decomiso de Bienes; sin embargo, la existencia de las conductas observadas favorece a los infractores para interponer ante las instancias jurisdiccionales competentes, el medio de impugnación como es el recurso de revisión o nulidad, con una probabilidad alta de la revocación del acto recurrido y en consecuencia, se dejaría de sancionar actos que menoscaban los recursos naturales.</p>	<p style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.5;">Reservada</p>

12 octubre 2015

Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera
Auditora

Lic. Mónica G. Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a copro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Tal es el caso, de los expedientes que se citan y en los cuales, los infractores interpusieron medio de impugnación:

Expediente	Multa \$	Recurso y Causa.	Estado
PFPA/29.3/2C.27.2/0054-14	50,063.76	Recurso de revisión: notificar la Resolución excediendo el plazo establecido.	En proceso
PFPA/29.3/2C.27.4/0022-14	83,708.76	Juicio de nulidad: no valorar las pruebas presentadas.	En proceso
PFPA/29.3/2C.27.4/0043-14	98,140.00	Recurso de revisión: cita errónea de la dirección en el Acta, inspeccionar un sitio no indicado en la Orden.	En proceso
PFPA/29.3/2C.27.5/0027-14	500,099.28	Recurso de revisión: exceder el plazo de inactividad procesal, notificar excediendo el plazo de 60 días.	Nulidad lisa y llana
PFPA/29.3/2C.27.5/0056-14	600,024.93	Recurso de revisión: notificar Emplazamiento fuera de tiempo, entre otras.	En proceso
PFPA/29.3/2C.27.5/0111-14	1,200,041.90	Recurso de revisión: Orden emitida por el Subdelegado Jurídico, cita inexacta del domicilio en la Orden y el Acta, multa excesiva.	En proceso
TOTAL	2,532,078.63		

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 164, 167, 167 Bis fracciones I y III, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 fracción I y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Artículos 3 fracciones II, V, VIII, XII, XIII y XVI, 6 segundo párrafo, 16 fracciones V y X, 17, 19, 32, 56, 57 fracción V, 59 y 67 fracciones II, VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Artículo 160, 163, fracción VII y 166, fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículo 5 incisos O), R) fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

12 octubre 2015

Fecha de elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera
Auditora

Lic. Mónica G. Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

000100

26/14



Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- Artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Actividades Altamente Riesgosas.
- Artículos 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- Numerales 6 y 7 de los Lineamientos a observarse en la tramitación de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia, hechos de conocimiento mediante oficio circular No. 001 del 30 de enero de 2004, emitidos por el Procurador Federal de Protección al Ambiente.
- Fracciones III.2, Considerando Décimo Séptimo, V.1, Considerando Cuadragésimo noveno, inciso d) y Quincuagésimo tercero de los Criterios de Operación del Padrón de Infractores en Observancia a la Ley General de Vida Silvestre.

12 octubre 2015

Fecha de
elaboración

Biol. Diana A. Cruz Vera
Auditora

Lic. Mónica G. Espejel Luna
Auditora

Biol. Alejandra L. Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a
Delegaciones

000101
11/08/15

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

DENUNCIAS POPULARES SIN CONSTANCIA DOCUMENTAL DE SU CONCLUSIÓN.

De la consulta efectuada al Sistema de Información Institucional de la PROFEPA (SIIP) por solicitud al Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación Social de la Delegación, se obtuvo un registro de 951 expedientes de denuncias populares abiertos, de los cuales 771 corresponden a denuncias presentadas en los ejercicios 2003 al 2014 y que no se tiene constancia de la emisión de la debida Resolución, ni de su correspondiente notificación al denunciante, dando fin al procedimiento de denuncia popular por cualquiera de las causales contempladas en el artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que podrán ser concluidas por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III. Cuando no exista contravención a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
- V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;
- VII. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, o
- VIII. Por desistimiento del denunciante.

CORRECTIVA

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, deberá ser auxiliada por el Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación Social y por las Subdelegaciones Jurídica, de Inspección de Recursos Naturales, de Inspección Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre y de Auditoría Ambiental e Inspección Industrial, para realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- 1.- Para las 771 denuncias reportadas como no atendidas correspondientes a los ejercicios 2003 a 2014.
 - Presentar los correspondientes Acuerdos de Conclusión de Atención a la Denuncia, debidamente notificados a los denunciados.
- 2.- Para las 180 denuncias reportadas como no atendidas correspondientes al ejercicio 2015, deberá presentar los avances de su atención mediante la siguiente evidencia documental aplicable:
 - Acuerdo de Admisión y su notificación al denunciante.
 - Acuerdo de no competencia y su turno a la autoridad competente para su trámite y resolución.
 - Su canalización a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia, solicitándole realizar la visita de inspección o verificación de los hechos denunciados.
 - El informe y/o reporte que emita la Subdelegación de Inspección, respecto de la visita realizada.
 - El estado procesal que guarda en la Subdelegación Jurídica.

12 de octubre de 2015
Fecha de elaboración

Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Los 180 expedientes restantes, corresponden a denuncias populares presentadas durante el presente ejercicio 2015 y de los cuales no se asegura que estén atendidas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 191, 192, 193, 198 y 199 de la LGEEPA.

La integración de los expedientes observados por ejercicio, se concentran conforme la tabla siguiente:

Ejercicio	Expedientes	Ejercicio	Expedientes	Ejercicio	Expedientes
2003	2	2008	85	2013	74
2004	4	2009	103	2014	71
2005	17	2010	60	2015	180
2006	126	2011	87		
2007	80	2012	62		
				Total	951

(Ver Anexo).

Lo anterior, es derivado de una inadecuada coordinación y comunicación entre el Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación Social, con las Subdelegaciones Jurídica, de Inspección de Recursos Naturales, de Inspección Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre y de Auditoría Ambiental e Inspección Industrial.

En consecuencia, se desconoce si se realizaron con oportunidad las visitas de inspección y la emisión de las correspondientes Resoluciones Administrativas sancionatorias por los hechos denunciados de daños al ambiente, recursos naturales o incumplimiento de la normatividad que regula la protección al

- Resolución de conclusión de atención de la Denuncia

PREVENTIVA

La Delegada de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, auxiliada por el Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación Social y por las Subdelegaciones Jurídica, de Inspección de Recursos Naturales, de Inspección Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre y de Auditoría Ambiental e Inspección Industrial, deberá desarrollar una estrategia de trabajo que implemente y/o actualice controles internos que permitan garantizar la oportunidad, eficiencia y eficacia para asegurar la correcta y oportuna atención a las denuncias populares presentadas ante esa Delegación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 189 a 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los Lineamientos para la Atención de la Denuncia Popular, emitidos el 8 de febrero de 2012 por el Procurador Federal de Protección al Ambiente.

Adicionalmente, la Delegada de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, deberá informar a este OIC de las actividades de supervisión periódica y verificable que implementará para asegurar que se cumpla con el ejercicio de sus atribuciones de recibir, atender e investigar de conformidad con los Lineamientos expedidos para tal efecto, las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en su caso realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes.

12 de octubre de 2015
Fecha de elaboración

Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

617/66
T-5-1

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Además, se promueve una imagen negativa ante la sociedad, respecto a los servicios de atención a denuncias populares que ofrece la PROFEPA, mediante su Delegación en el Estado de Quintana Roo.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículos 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198 y 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Artículos 17 y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Artículo 45 fracción II y 68, fracción IV y XIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012.
- Lineamientos para la Atención de la Denuncia Popular, emitidos el 8 de febrero de 2012 por el Procurador Federal de Protección al Ambiente Dr. Hernando Rodolfo Guerrero Cázares.

Lo anterior, con la finalidad de suprimir las conductas observadas y asegurar que los Servidores Públicos adscritos a esa Delegación, responsables a la atención a quejas y denuncias, cumplan con el servicio que les fue encomendado y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause deficiencias a la atención de quejas y denuncias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Cabe señalar que, esa Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere como respaldo de la atención a las recomendaciones de la observación.

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
18 DE DICIEMBRE DE 2015

FECHA DEL PRIMER ENVÍO
DE INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
27 DE NOVIEMBRE DE 2015

L.R.I. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN
DELEGADA DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

12 de octubre de 2015
Fecha de elaboración

Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones

411/001
T-1



Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Maria del Socorro Fernandez Tellez
LIC. MARIA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ TÉLLEZ.
JEFA DE DENUNCIAS, QUEJAS
Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

[Signature]
LIC. HERBERTH ARMIN MEDINA DELGADO
ENCARGADO DE LA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

[Signature]
ING. JORGE ALONSO CORTÉS ESQUIVEL
SUBDELEGADO DE AUDITORÍA AMBIENTAL
E INSPECCIÓN INDUSTRIAL

12 de octubre de 2015
Fecha de elaboración

[Signature]
Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Auditora

[Signature]
Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

[Signature]
Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

[Signature]
Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones



1047/114

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Delegaciones

Descripción de la Auditoría: *identificar y constatar que los procedimientos establecidos por la Delegación de la PROFEPA, en la planeación, ejecución y substanciación de los procedimientos administrativos instaurados por la misma, derivados de los actos de inspección y vigilancia, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, así como el envío a cobro de multas e interposición de denuncias penales, sean eficaces y oportunos y cumplan con lo estipulado en la legislación ambiental federal aplicable y permitan la salvaguarda de los recursos naturales.*

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

ING. HUMBERTO MEX CUPUL
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN
DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

LIC. ANA SOTO DEL ROSARIO
ENCARGADA DE LA SUBDELEGACIÓN
DE INSPECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

12 de octubre de 2015
Fecha de elaboración

Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Auditora

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor y Supervisor

Lic. Jaime Contreras Jaramillo
Director de Auditoría a Delegaciones